



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00946-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ AVENDAÑO C.C. 1.140.823.958
NARDY NATHALIA IBARRA GÓMEZ C.C. 1.140.865.403
ALEXANDER ORTEGA MONTERROSA C.C. 72.199.604

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho, la solicitud de corrección del nombre de un demandado dentro del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Sirvase proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2022.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante memorial del 17 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicito al despacho la corrección del nombre de uno de los demandados dentro la providencia que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, indicando que el despacho por error indicó que el nombre de un demandado era “GUSTAVO ADOLFO GOMEZ AVENDAÑO”, cuando correspondía al “GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ AVENDAÑO”.

El artículo 286 del CGP, establece con relación a los errores aritméticos y otros, lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ AVENDAÑO y el numeral 1 del auto del día 15 de febrero de 2022, el cual quedará así:

1. Ordénese a GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ AVENDAÑO C.C. 1.140.823.958; NARDY NATHALIA IBARRA GÓMEZ C.C. 1.140.865.403 y ALEXANDER ORTEGA MONTERROSA C.C. 72.199.604, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, la suma de quince millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

15.741.654.00), más los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2021 hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará respetando las limitaciones legales, cuando sea el momento procesal para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dd337f8c660eb6fdb1064e5f3aa2d1c8ca0892cda382b81092f10874c69ac2**

Documento generado en 08/06/2022 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>